



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel : 443-3-12-32-28

**TOMO CLXXXIX**

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Octubre de 2025

**NÚM. 30**

**Responsable de la Publicación**

Secretaría de Gobierno

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN**

Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento..... 2

Código de Conducta del Ayuntamiento..... 10

### **ACTA NÚMERO 37/2025**

En la población de Lagunaillas, Michoacán de ocampo, siendo las 14:00 (catorce horas con cero minutos) del día 17 del mes de septiembre del año 2025 se reunieron en el alón de sesiones de Cabildo los ciudadanos Octavio Chavéz Aguirre, Presidente (a) Constitucional, la C. Yaquelin Serna Sesar, Síndica Municipal y los ciudadanos, María Guadalupe Martínez Morales, José Esteban García Pérez, Yesenia Ruiz Luquín, Jaime Piñon Piñon, Pedro Domínguez Pérez, Rosalinda Ávila Domínguez y Cesar Acosta Hernández, Regidores Municipales, así como el Lic. Francisco Javier Morales Orozco quien fungue como Secretario del Ayuntamiento con objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Lagunaillas, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- *Análisis y en su caso aprobación del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Lagunaillas, Michoacán.*

8.- ...

9.- ...

.....

.....

.....

**Séptimo punto del orden del día:** Referente al análisis y en su caso, aprobación del

Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán.

.....

.....

.....

El Secretario le informa al señor Presidente, que fue aprobada la solicitud propuesta por unanimidad, con 9 votos a favor, por parte de todos los miembros del Ayuntamiento.

**ACUERDO:** El Ayuntamiento Constitucional del municipio de Lagunillas, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111,112,113,121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de los presentes acuerdan la aprobación del Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán; Dado en la sala de Cabildo que ocupa la Presidencia del municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 17 días del mes de septiembre del 2025 dos mil veinticinco.

.....

.....

.....

Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar. Siendo las 15:40 (quince horas y cuarenta minutos), del mismo día de su inicio, se declara formalmente concluida la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, levantándose al efecto el Acta No. 37/2025. Así se acordó en la sala de Sesiones del Ayuntamiento del municipio, previa lectura de la presente, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacer dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

C. Octavio Chávez Aguirre, Presidente; C. Yaquelin Serna Sesar, Síndica; C. María Guadalupe Martínez Morales, Regidora; C. José Esteban García Pérez, Regidor; C. Yesenia Ruiz Luquín, Regidora; C. Jaime Piñón Piñón, Regidor; C. Pedro Domínguez Pérez, Regidor; C. Rosalinda Ávila Domínguez, Regidora; C. Cesar Acosta Hernández, Regidor; Lic. Francisco Javier Morales Orozco, Secretario Municipal del Ayuntamiento. (Firmados).

.....

### CÓDIGO DE ÉTICA

### DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

#### PRESENTACIÓN

El Código de Ética del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán se expide como un instrumento normativo de observancia obligatoria, orientado a robustecer el marco jurídico e institucional que rige la actuación de las personas servidoras públicas municipales. Su propósito es fortalecer la integridad en el servicio público, garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas y

coadyuvar en la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción.

Este documento constituye una herramienta dinámica, perfectible y sujeta a actualización permanente, que fija estándares mínimos de conducta y establece principios, valores y reglas de integridad congruentes con la misión y visión del Ayuntamiento, así como con su cultura organizacional.

El Código no se limita a enunciar principios abstractos, sino que busca orientar de manera práctica la toma de decisiones éticas, atendiendo a los riesgos específicos de la gestión pública municipal, a las responsabilidades derivadas de la normatividad aplicable y a las atribuciones de cada servidor público según su nivel y competencia.

La interiorización de este Código requiere el involucramiento activo de todas las personas servidoras públicas, quienes en el ejercicio cotidiano de sus funciones enfrentan dilemas éticos y decisiones que demandan ponderar principios y valores. Por ello, su participación es indispensable en la construcción de una cultura de integridad institucional.

Asimismo, este Código extiende su alcance más allá de la administración municipal, regulando también la interacción con la ciudadanía, proveedores, contratistas y otros actores externos, bajo la premisa de que el servicio público debe ejercerse con transparencia, imparcialidad y respeto.

Finalmente, el Código de Ética es un documento público que debe difundirse ampliamente entre las y los servidores públicos, así como entre la sociedad en general, a fin de que se reconozca y valore el compromiso de este Ayuntamiento con la legalidad, la integridad y el interés superior de la comunidad.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, dentro del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, se encuentra la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, la vigilancia del comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como la implementación de políticas eficaces de ética institucional y de responsabilidad administrativa, en términos de la normativa aplicable.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que las personas servidoras públicas deberán observar en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales constituyen la base de todo Código de Ética en el servicio público.

**TERCERO.** Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de orden público y observancia general en toda la República, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los órdenes de gobierno, promover la cultura de integridad en el servicio público y asegurar la implementación de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en la función gubernamental.

**CUARTO.** Que el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece la obligación de todas las personas servidoras públicas de observar el Código de Ética emitido por los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos dictados por el Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de garantizar una conducta digna y profesional en el ejercicio de sus funciones.

**QUINTO.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se considera indispensable actualizar y robustecer el Código de Ética aprobado en el año 2022, a fin de perfeccionar su alcance, fortalecer la cultura de integridad institucional y garantizar que las personas servidoras públicas municipales cuenten con directrices claras, aplicables y congruentes con las exigencias sociales actuales.

**SÉPTIMO (sic).** Que la L.C. Lizbeth Guadalupe Hernández Eguiza, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Lagunillas, en el ejercicio de sus atribuciones legales, presentó la propuesta e iniciativa de actualización del presente Código de Ética, con el objetivo de consolidar un marco normativo más sólido, con mayor apego a las disposiciones constitucionales y legales en materia de responsabilidades administrativas, y más adecuado a la realidad funcional del servicio público municipal.

**OCTAVO (sic).** Que la presente actualización tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de Lagunillas de un instrumento normativo moderno, amplio y profesional, que no sólo enuncie principios generales, sino que establezca reglas de integridad específicas, obligaciones diferenciadas para los distintos niveles de servidores públicos y mecanismos efectivos de vigilancia y sanción, contribuyendo con ello a fortalecer el control interno y la confianza ciudadana en la Administración Pública Municipal, es que tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba y expide el CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, como instrumento normativo de observancia general y obligatoria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme a los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Código se expide a propuesta e iniciativa de la L.C. Lizbeth Guadalupe Hernández Eguiza, Contralora Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable, con el objeto de actualizar y fortalecer el marco jurídico de integridad institucional del Ayuntamiento de Lagunillas.

**TERCERO.** La inobservancia del presente Código dará lugar a las sanciones correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, políticas o penales que resulten aplicables.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Naturaleza jurídica. El presente Código constituye el instrumento normativo en materia de ética pública a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y será de observancia general para todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Lagunillas, incluyendo sus organismos descentralizados, en tanto no cuenten con su propio Órgano Interno de Control.

**Artículo 2.** Aplicación obligatoria. El Código será de aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Municipio, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independientemente de su nivel jerárquico, tipo de nombramiento o régimen laboral. Los organismos descentralizados con Órgano Interno de Control propio quedarán sujetos al Código que al efecto expidan dichos órganos.

**Artículo 3.** Objeto. El presente Código tiene por objeto:

- I. Constituir un elemento esencial de la política de integridad del Municipio de Lagunillas, para el fortalecimiento del servicio público ético, íntegro y transparente;
- II. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que deberán observar todas las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, con el fin de consolidar una identidad ética profesional compartida y un sentido de pertenencia al servicio público municipal;
- IV. Establecer mecanismos de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, que fortalezcan el razonamiento ético en la toma de decisiones y la prevención de faltas administrativas;
- V. Garantizar mecanismos efectivos de difusión y socialización del presente Código, para promover su conocimiento entre la ciudadanía, proveedores, contratistas y otros actores externos que interactúan con la administración municipal;
- VI. Prevenir actos de corrupción y hechos que atenten contra la integridad institucional, asegurando la congruencia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 4.** Definiciones. Para efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Código:** El presente Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Lagunillas;
- II. **Comité:** El Comité de Ética del Ayuntamiento de Lagunillas, órgano de carácter colegiado encargado de fomentar, vigilar y evaluar el cumplimiento de este Código, así como de proponer acciones de orientación, capacitación y difusión en materia de ética pública;
- III. **Juicio Ético:** El ejercicio de ponderación de principios y valores que realice cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones o acciones vinculadas con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IV. **Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, la transparencia y la rendición de cuentas en el Ayuntamiento; y,
- V. Personas servidoras públicas: Quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Lagunillas o en sus organismos descentralizados, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 5.** Misión. La misión del Ayuntamiento de Lagunillas, a través del presente Código de Ética, consiste en garantizar a la población el acceso a una vida digna mediante la prestación eficiente, íntegra y transparente de bienes y servicios públicos de calidad, que fortalezcan la confianza ciudadana en la administración municipal y aseguren el uso correcto, austero y responsable de los recursos públicos, con plena observancia de la legalidad y sensibilidad a las necesidades sociales.

**Artículo 6.** Visión. La visión del Ayuntamiento de Lagunillas es consolidar una administración pública municipal moderna, abierta, participativa, responsable, innovadora y sostenible, comprometida con el mejoramiento constante de la calidad de vida de la población, mediante el respeto irrestricto a los derechos humanos, la igualdad de género, la rendición de cuentas y la consolidación de un servicio público íntegro que sirva de referente en el Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 7.** Principios rectores. En apego al artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Lagunillas deberán observar, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Actuar con apego estricto a la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, dentro de las facultades expresamente conferidas;

- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud y austерidad, absteniéndose de obtener beneficios indebidos para sí o para terceros, y rechazando dádivas, obsequios o cualquier ventaja que comprometa el interés público;
- III. **Lealtad:** Correspondiente con compromiso al mandato conferido por la ciudadanía, anteponiendo siempre el interés general sobre los intereses particulares;
- IV. **Imparcialidad:** Garantizar un trato igualitario y justo a la ciudadanía, evitando favoritismos, discriminación o influencias indebidas en la toma de decisiones;
- V. **Eficiencia:** Cumplir con planes, programas y objetivos institucionales, optimizando los recursos públicos en beneficio de la colectividad;
- VI. **Economía:** Administrar los recursos públicos con racionalidad, austero y disciplina, destinándolos exclusivamente al logro de los fines sociales;
- VII. **Disciplina:** Desempeñar el servicio público con orden, método y constancia, procurando resultados de calidad;
- VIII. **Profesionalismo:** Ejercer el cargo con preparación, conocimiento técnico, diligencia, respeto y trato digno hacia la ciudadanía y hacia las demás personas servidoras públicas;
- IX. **Objetividad:** Preservar el interés general en la toma de decisiones, con neutralidad y en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Garantizar la máxima publicidad de la información pública, respondiendo con oportunidad y veracidad a las solicitudes ciudadanas, difundiendo de manera proactiva información gubernamental, y protegiendo los datos personales bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plena responsabilidad por las decisiones y acciones realizadas en el ejercicio del cargo, sometiéndose a evaluación, sanción y escrutinio social;
- XII. **Mérito:** Reconocer que la selección y promoción en el servicio público debe basarse en capacidad, experiencia y perfil profesional, con igualdad de oportunidades y procedimientos transparentes;
- XIII. **Eficacia:** Orientar la actuación al logro de resultados verificables, eliminando discrecionalidad indebida en la gestión de recursos;
- XIV. **Integridad:** Actuar en congruencia con los principios éticos del servicio público, generando certeza frente a la sociedad y promoviendo una conducta irreprochable;
- XV. **Equidad:** Garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso y disfrute de bienes, servicios y oportunidades públicas;

XVI. **Sustentabilidad:** Asegurar que las políticas públicas municipales consideren la protección del medio ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos y la preservación de las generaciones futuras; y,

XVII. **Gobierno Abierto:** Promover la participación ciudadana, la innovación y el uso de tecnologías que faciliten la interacción directa entre la sociedad y la administración municipal.

**Artículo 8.** Observancia de los principios. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en este capítulo, las personas servidoras públicas deberán conducirse en todo momento conforme a lo dispuesto en el presente Código de Ética y en los ordenamientos legales aplicables, privilegiando la ética institucional en el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO IV PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 9.** Objeto y ámbito de los valores del servicio público. Las personas servidoras públicas deberán guiar su actuación conforme a los principios y valores que se establecen en el presente Código de Ética, con el objeto de garantizar el interés público, el respeto a la legalidad, la eficiencia administrativa y la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Los valores aquí descritos son de cumplimiento obligatorio, constituyen parámetros de conducta vinculantes y son aplicables a todas las áreas de la administración pública municipal.

**Artículo 10.** Valores rectores de la función pública. Las personas servidoras públicas deberán sujetar su actuación a los siguientes valores:

a) **Interés Público:** Priorizar la atención a las necesidades y demandas de la sociedad sobre cualquier interés particular, asegurando que sus decisiones y acciones estén orientadas a la satisfacción colectiva y al bienestar común.

b) **Respeto:** Actuar con integridad, austeridad y cortesía, reconociendo la dignidad de las personas, así como los derechos de compañeros, superiores y subordinados, fomentando el diálogo constructivo y la aplicación armoniosa de las normas institucionales.

c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Garantizar, promover y proteger los derechos humanos conforme a los principios de:

- **Universalidad:** Reconocimiento de que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

- **Interdependencia:** Vinculación estrecha entre los derechos humanos, de manera que su protección integral es indivisible.

- **Indivisibilidad:** Consideración de los derechos humanos como un conjunto de garantías complementarias e inseparables.

• **Progresividad:** Obligación de promover la mejora continua de los derechos humanos, evitando cualquier retroceso en su protección.

d) **Igualdad y no discriminación:** Prestar los servicios sin distinción alguna por razones de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, religión, apariencia física, identidad de género, preferencia sexual, opiniones, filiación política, estado civil, idioma, situación migratoria o cualquier otra condición.

e) **Equidad de género:** Garantizar igualdad de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres para acceder a bienes, servicios públicos, programas institucionales y cargos gubernamentales, en el marco de sus competencias.

f) **Protección del entorno cultural y ecológico:** Actuar de manera responsable para preservar el patrimonio cultural y los ecosistemas, promoviendo la conservación del medio ambiente y la cultura como legado de las futuras generaciones.

g) **Cooperación:** Fomentar el trabajo en equipo y la colaboración entre áreas y servidores públicos para cumplir los objetivos institucionales y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

h) **Liderazgo ético:** Ser ejemplo y promotor de los principios contenidos en este Código de Ética, las normas de integridad y la legislación vigente, impulsando un desempeño profesional que inspire confianza y respeto.

i) **Colaboración extraordinaria:** Atender tareas o responsabilidades no estrictamente inherentes al puesto cuando ello contribuya a superar dificultades o situaciones extraordinarias en beneficio de la colectividad.

j) **Tolerancia:** Mantener un grado de tolerancia superior frente a críticas ciudadanas y de medios de comunicación, demostrando autocontrol y disposición al diálogo.

k) **Obligación de denuncia:** Informar al Órgano Interno de Control o a las autoridades competentes sobre actos que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción, de los que se tenga conocimiento en ocasión del desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD Y CONDUCTA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 11.** Objeto y alcance de las reglas de integridad. Las reglas de integridad constituyen patrones y guías de conducta que reflejan el comportamiento adecuado de las personas servidoras públicas, brindándoles herramientas para tomar decisiones éticas en situaciones concretas, con enfoque en la legalidad, transparencia, eficiencia, imparcialidad y orientación al interés público. Estas reglas son vinculantes y de cumplimiento obligatorio, aplicables a todas las áreas de la Administración Pública Municipal.

## SECCIÓN I

### ACTUACIÓN PÚBLICA Y VALORES ESENCIALES

**Artículo 12.** Principios de actuación pública. Las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a los principios de transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, legalidad y orientación al interés público.

Se consideran conductas contrarias, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Abstenerse de ejercer atribuciones que les confiere el servicio público y la normativa aplicable.
2. Utilizar sus funciones para beneficio personal o de terceros.
3. Favorecer a personas u organizaciones a cambio de dádivas, obsequios o beneficios.
4. Ignorar recomendaciones de organismos de derechos humanos o prevención de la discriminación.
5. Realizar proselitismo político en horario laboral.
6. Usar recursos públicos para fines distintos a los institucionales.
7. Obstaculizar la presentación de denuncias administrativas, penales o ciudadanas.
8. Delegar responsabilidades incumpliendo normas aplicables.
9. Permitir incumplimientos de jornada o horario laboral.
10. Actuar con discriminación o discriminación laboral.
11. Ejercer como representante legal en procedimientos contra la Administración Pública.
12. No implementar medidas preventivas ante posibles riesgos o conflictos de interés.
13. Hostigar, amedrentar, intimidar o acosar a subordinados o compañeros.
14. Desempeñar múltiples cargos o contratos sin dictamen de compatibilidad.
15. Impedir la colaboración o trabajo en equipo.
16. Evadir criterios de austeridad o uso apropiado de recursos públicos.
17. Actuar con ostentación o incongruencia respecto a su remuneración y apoyos oficiales.

## SECCIÓN II

### INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

**Artículo 13.** Principios de información pública. Las personas

servidoras públicas deberán conducir su actuación bajo el principio de transparencia, resguardando la documentación e información bajo su responsabilidad.

Se consideran conductas contrarias, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Retrasar o negar la atención a solicitudes de acceso a la información pública.
2. Declarar inexistencia de información sin búsqueda exhaustiva.
3. Utilizar información para fines distintos a los autorizados.
4. Ocultar, alterar o destruir información pública.
5. Proporcionar indebidamente información confidencial.
6. Difundir información en formatos que impidan su uso legítimo.
7. Dar mal uso a información personal identificable conforme a la ley de protección de datos.

## SECCIÓN III

### CONTRATACIONES, PROGRAMAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 14.** Contrataciones, licencias, permisos y concesiones. Deben conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el municipio. Conductas contrarias incluyen: omitir declarar conflictos de interés, favorecer proveedores, manipular licitaciones o reuniones fuera de los espacios oficiales, solicitar requisitos sin sustento, o recibir compensaciones indebidas.

**Artículo 15.** Programas gubernamentales y subsidios. Deben garantizar que la entrega de beneficios cumpla los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto, evitando favoritismos, discriminación, entrega indebida o alteración de información de los padrones de beneficiarios.

**Artículo 16.** Trámites y servicios. Deben atender a los usuarios con legalidad, eficiencia, profesionalismo e integridad, evitando demoras, otorgamiento de información falsa, requisitos adicionales no normados, discriminación o recibir compensaciones indebidas.

## SECCIÓN IV

### RECURSOS HUMANOS Y CONTROL INTERNO

**Artículo 17.** Gestión de recursos humanos. Deben garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, apego a la legalidad e imparcialidad en contrataciones, evaluaciones, promociones y manejo de información confidencial. Conductas contrarias incluyen nepotismo, ocultamiento de información, alteración de resultados o incumplimiento de evaluaciones objetivas. **Artículo 18.** Administración de bienes muebles e inmuebles. Deben administrar recursos con eficiencia, transparencia y honradez,

evitando su uso indebido, manipulación, favoritismos, beneficios personales y desvío de bienes a fines particulares.

**Artículo 19.** Procesos de evaluación. Deben conducirse con imparcialidad, objetividad y transparencia en todos los procesos de evaluación y rendición de cuentas, evitando ocultar información, alterar registros o eludir recomendaciones.

**Artículo 20.** Control interno. Deben generar, comunicar y utilizar información confiable, oportuna y de calidad, implementando medidas de control, supervisión y mejores prácticas para prevenir corrupción y conflictos de interés.

#### SECCIÓN V PROCEDIMIENTOS, DESEMPEÑO E INTEGRIDAD

**Artículo 21.** Procedimientos administrativos. Deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía de audiencia y la cultura de denuncia, evitando omisiones que vulneren legalidad, imparcialidad u objetividad.

**Artículo 22.** Desempeño permanente con integridad. Deben conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, cooperación e integridad, evitando nepotismo, favoritismos, información falsa o manipulación de procesos.

**Artículo 23.** Cooperación con la integridad. Deben detectar áreas vulnerables a corrupción, proponer mejoras a procesos y estructuras, y adoptar mejores prácticas en beneficio del servicio público.

#### SECCIÓN VI CONDUCTA DIGNA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y NEPOTISMO

**Artículo 24.** Conducta digna y respeto laboral. Deben evitar acoso, hostigamiento, lenguaje o acciones de naturaleza sexual, manteniendo respeto hacia colegas, subordinados y usuarios.

**Artículo 25.** Conflicto de intereses. Deben mantenerse alejados de situaciones que comprometan su imparcialidad o beneficien indebidamente a familiares o terceros.

**Artículo 26.** Nepotismo. Deben evitar designar o favorecer parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en empleos, cargos o funciones públicas.

#### CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 27.** Objeto. Los mecanismos de capacitación y difusión tienen como finalidad promover, divulgar y fortalecer el conocimiento y aplicación de este Código de Ética, sus principios y valores, así como desarrollar la capacidad del personal para realizar juicios éticos fundamentados, con el propósito de prevenir cualquier conducta que vulnere la dignidad humana o los principios de la función pública.

**Artículo 28.** Mecanismos de capacitación. El Órgano Interno de

Control es responsable de planear, organizar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a todas las personas servidoras públicas, mediante cursos, talleres, seminarios, conferencias, conversatorios, coloquios o cualquier otra metodología que facilite el aprendizaje y sensibilización en los valores y principios éticos aplicables en la administración pública.

Los programas deberán:

1. Garantizar la formación en los principios previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Incluir la difusión y comprensión de las reglas de integridad establecidas en este Código de Ética.
3. Realizarse al menos dos veces al año, de manera presencial o virtual, asegurando la participación efectiva de todas las personas servidoras públicas.

**Artículo 29.** Difusión del Código de Ética. El Órgano Interno de Control deberá asegurar la publicación, difusión y entrega del presente Código de Ética, así como de sus reformas, mediante los siguientes medios:

- I. El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La página de internet institucional; y,
- III. Las redes sociales institucionales existentes.

Asimismo, deberá entregar un ejemplar del Código, en formato impreso o electrónico, a todas las personas servidoras públicas, procurando máxima publicidad, transparencia y observancia de los principios éticos en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 30.** Evaluación y seguimiento. El Órgano Interno de Control deberá implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la efectividad de los programas de capacitación y difusión, con el fin de:

1. Medir la adopción y comprensión de los valores y reglas de integridad por parte del personal.
2. Detectar áreas de oportunidad para reforzar la formación ética.
3. Generar informes anuales que serán remitidos a la Contraloría Municipal y a la máxima autoridad del Ayuntamiento, para su conocimiento y consideración en la mejora continua del servicio público.

#### CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIÓN

**Artículo 31.** Competencia sancionadora del Órgano Interno de Control. Corresponde al Órgano Interno de Control sancionar

cualquier acto u omisión que contravenga la disciplina, los principios y valores establecidos en este Código, en apego a los siguientes preceptos legales:

1. Artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Artículo 10, párrafo segundo, y artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Artículo 8° y artículo 36, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Órgano Interno de Control deberá garantizar que la imposición de sanciones se realice con estricta sujeción al debido proceso, legalidad, imparcialidad y objetividad, salvaguardando los derechos de las personas servidoras públicas involucradas.

**Artículo 32.** Comité de Ética del Ayuntamiento de Lagunillas.

Se instituye un Comité de Ética, integrado de manera democrática, que tendrá como propósito promover la transversalidad de las políticas de integridad pública, mediante:

- Sensibilización y capacitación del personal;
- Difusión y promoción del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta; y,
- Fomento de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas servidoras públicas como factores esenciales en la consolidación de la ética institucional.

**Artículo 33.** Integración del Comité de Ética. El Comité estará conformado por cinco integrantes, designados democráticamente, de la siguiente manera:

- a) Un(a) representante del Área Jurídica;
- b) Un(a) representante del Órgano Interno de Control;
- c) Un(a) representante del Área de Recursos Humanos; y,
- d) Un(a) representante de la Unidad de Transparencia.

De entre sus miembros, mediante votación, se designarán un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a) Técnico(a) para dirigir y coordinar sus actividades.

**Artículo 34.** Funciones del Comité de Ética. Son atribuciones del Comité de Ética, sin limitarse a las siguientes:

- a) Establecer las bases de su integración, organización y funcionamiento;
- b) Elaborar y aprobar anualmente su programa de trabajo, durante el primer trimestre de cada año;
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;

- d) Proponer la emisión, revisión y actualización de los instrumentos éticos institucionales;
- e) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la ética y la integridad;
- f) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- g) Difundir los procedimientos de denuncia por presuntos incumplimientos;
- h) Proponer indicadores de cumplimiento del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- i) Reconocer públicamente a áreas o personas servidoras públicas que fomenten la cultura ética e integridad en el servicio público;
- j) Establecer subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, definiendo sus bases de operación; y,
- k) Realizar todas aquellas funciones análogas o necesarias para la efectiva vigilancia, control y promoción de la ética pública.

**CAPÍTULO VIII**  
MECANISMOS DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN  
DE LA CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 35.** Derecho a denunciar. Toda persona servidora pública y la ciudadanía en general podrá presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control, respecto de presuntos incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad o Código de Conducta, sin que ello genere represalias o afecte sus derechos laborales o civiles, en estricto apego al principio de legalidad, transparencia y debido proceso.

**Artículo 36.** Confidencialidad y protección de datos. El Órgano Interno de Control garantizará la confidencialidad y resguardo de la información derivada de las denuncias, conforme a:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

El procedimiento de atención a denuncias se regirá estrictamente por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, garantizando imparcialidad, objetividad y oportunidad en la investigación.

**Artículo 37.** Procedimiento de atención. El Órgano Interno de Control establecerá procedimientos claros y accesibles para recibir, registrar, investigar y dar seguimiento a las denuncias, asegurando:

- Trato respetuoso, equitativo y sin represalias hacia la persona denunciante;

- Registro documental de cada denuncia, garantizando transparencia en su seguimiento; y,
- Informes periódicos de resultados al Ayuntamiento, preservando confidencialidad.

## CAPÍTULO IX

### CONSULTA, INTERPRETACIÓN Y ASESORÍA ÉTICA

**Artículo 38.** Derecho de consulta. Cualquier persona servidora pública podrá consultar personalmente o por escrito al Órgano Interno de Control sobre situaciones que impliquen la aplicación de los principios, valores o reglas de integridad establecidos en este Código.

**Artículo 39.** Interpretación administrativa. El Órgano Interno de Control interpretará de manera vinculante para efectos administrativos este Código, resolviendo casos no previstos en sus disposiciones, con apego a:

- Principios de legalidad, imparcialidad y ética pública y,
- Lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La interpretación deberá estar documentada y publicada para consulta interna, garantizando transparencia y uniformidad en la aplicación del Código.

## CAPÍTULO X

### SEGUIMIENTO, MONITOREO Y MEJORA CONTINUA

Aunque ya se establecen órganos de sanción y mecanismos de denuncia, este capítulo engloba la evaluación periódica de la eficacia del Código, la retroalimentación, la mejora continua y la incorporación de nuevas disposiciones legales o prácticas éticas. Esto evita que queden “vacíos” en cuanto a cómo se da seguimiento a su aplicación y cómo se mantiene actualizado y vigente.

**Artículo 40.** Evaluación periódica. El Órgano Interno de Control, en coordinación con el Comité de Ética del Ayuntamiento de Lagunillas, realizará evaluaciones anuales sobre la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta, identificando fortalezas, áreas de oportunidad y riesgos.

**Artículo 41.** Indicadores y reportes. Para efectos de seguimiento, se definirán indicadores de cumplimiento y eficacia, los cuales se integrarán en informes anuales al Ayuntamiento, con recomendaciones específicas para la mejora continua y la prevención de conductas contrarias a la ética pública.

**Artículo 42.** Revisión y actualización. El Código de Ética deberá revisarse y actualizarse al menos cada dos años, o cuando existan reformas legales o situaciones que lo requieran, a propuesta del Órgano Interno de Control o del Comité de Ética, garantizando:

- Su adecuación a la normativa vigente;
- La incorporación de mejores prácticas en materia de ética pública; y,

- El fortalecimiento de la cultura de integridad en la administración pública.

**Artículo 43.** Capacitación continua. Los hallazgos derivados de la evaluación y seguimiento serán utilizados para planificar y fortalecer los programas de capacitación y sensibilización, asegurando que todas las personas servidoras públicas mantengan actualizado su conocimiento sobre normas, valores y principios éticos.

## CAPÍTULO XI

### COMITÉ DE ÉTICA Y VIGILANCIA

**Artículo 44.** Comité de Ética. El Comité estará integrado por representantes de Jurídico, Órgano Interno de Control, Recursos Humanos y Unidad de Transparencia, designando Presidente y Secretario Técnico.

**Artículo 45.** Funciones del Comité.

- Vigilar el cumplimiento del Código de Conducta y Código de Ética;
- Proponer reformas y actualizaciones;
- Difundir y asesorar en la aplicación del Código;
- Otorgar reconocimientos por buenas prácticas; y,
- Establecer subcomités o comisiones según necesidad.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Vigencia. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** Código de Conducta. El Ayuntamiento de Lagunillas, previa aprobación del Órgano Interno de Control, emitirá su Código de Conducta, el cual deberá:

- Especificar la manera en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad;
- Difundirse utilizando los mecanismos previstos en el Capítulo VI de este Código; y,
- Ser revisado y actualizado periódicamente, incorporando recomendaciones derivadas de la experiencia y de la evolución normativa.

**Artículo Tercero.** Derogación de disposiciones anteriores. Se derogan todas las disposiciones administrativas previas que se opongan a lo establecido en este Código, preservando la eficacia, validez y obligatoriedad de las normas aquí contenidas.

**Artículo Cuarto.** Actualización y propuesta de la Contraloría Municipal. La presente actualización se realiza a propuesta de la Contraloría Municipal, reafirmando su carácter vinculante, obligatorio y de aplicación inmediata para todas las personas

servidoras públicas del Ayuntamiento de Lagunillas, con el objetivo de fortalecer la cultura de integridad, ética y transparencia en la Administración Pública.

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

A propuesta de la L.C. Lizbeth Guadalupe Hernández Eguiza, Contralora Municipal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Ética del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, así como demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Objeto. El presente Código de Conducta tiene como finalidad establecer los principios, valores, estándares de comportamiento y normas de actuación que deben observar las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Lagunillas, con el objetivo de garantizar la transparencia, legalidad, integridad, eficiencia y probidad en la función pública.

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación. Este Código se aplica a todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Lagunillas, cualquiera que sea su modalidad laboral: planta, confianza, honorarios, comisión, temporal o prestación de servicios profesionales.

**Artículo 3.** Fundamentación legal. El Código se emite con base en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 109 y 115;
- II. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Normas, reglamentos y políticas internas del H. Ayuntamiento de Lagunillas.

**Artículo 4.** Principios rectores. Todas las personas servidoras públicas deberán guiar su actuación por los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Integridad.
- c) Transparencia.

- d) Imparcialidad.
- e) Rendición de cuentas.
- f) Eficiencia y eficacia.
- g) Igualdad y no discriminación.
- h) Respeto y dignidad humana.
- i) Austeridad y prudencia en el manejo de recursos

### CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES DE CONDUCTA

**Artículo 5.** Valores fundamentales. Los valores que deberán guiar la conducta de todas las personas servidoras públicas son:

- a) Honestidad.
- b) Responsabilidad.
- c) Lealtad institucional.
- d) Respeto y dignidad.
- e) Profesionalismo.
- f) Servicio público.
- g) Tolerancia, equidad y colaboración.
- h) Prudencia y discreción en el manejo de información sensible.

**Artículo 6.** Principios de actuación. Toda actuación deberá ser:

- a) Legal, ética y transparente;
- b) Imparcial, objetiva y fundamentada;
- c) Orientada al interés público;
- d) Responsable, eficiente, eficaz y oportuna; y,
- e) Ejemplar, promoviendo la confianza ciudadana

### CAPÍTULO III RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 7.** Actuación profesional. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con diligencia, eficiencia y compromiso, evitando cualquier acto que comprometa la integridad de la administración pública o sus recursos.

**Artículo 8.** Conflicto de intereses. Se deben identificar, prevenir y reportar todas las situaciones que puedan generar conflictos de intereses entre intereses públicos y privados.

**Artículo 9.** Nepotismo y favoritismos. Está prohibido designar o

favorecer a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo disposiciones legales expresas.

**Artículo 10.** Relaciones con proveedores y contratistas. Las interacciones con proveedores, contratistas y terceros deberán realizarse de manera transparente, objetiva y documentada, evitando cualquier ventaja indebida o favoritismo.

#### CAPÍTULO IV USO DE RECURSOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** Recursos humanos, financieros y materiales. Los recursos públicos deben emplearse exclusivamente para fines oficiales, evitando uso personal o indebido.

**Artículo 12.** Bienes muebles e inmuebles. La administración de bienes se realizará con transparencia, eficiencia y legalidad, siguiendo los procedimientos internos.

**Artículo 13.** Tecnologías y sistemas informáticos. Se garantizará el uso adecuado de sistemas, redes, hardware y software oficiales, respetando protocolos de seguridad y confidencialidad.

**Artículo 14.** Vehículos oficiales. El uso de vehículos oficiales estará restringido a fines institucionales y sujetos a controles internos.

#### CAPÍTULO V RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA

**Artículo 15.** Atención al público. Se deberá brindar atención respetuosa, cordial, equitativa y profesional a todas las personas ciudadanas.

**Artículo 16.** Información pública y transparencia. Se garantizará acceso a información clara, completa y veraz, respetando la confidencialidad y la normativa aplicable.

**Artículo 17.** Trámites y servicios. Los procedimientos administrativos deberán ser eficientes, transparentes, sin favoritismos ni demoras injustificadas.

#### CAPÍTULO VI CONTRATACIONES, LICENCIAS Y SUBSIDIOS

**Artículo 18.** Contrataciones públicas. Los procesos de contratación deberán ajustarse a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia y transparencia, previniendo conflictos de interés.

**Artículo 19.** Programas y subsidios. La asignación de recursos, programas y subsidios se realizará con criterios de equidad, legalidad y transparencia, evitando favoritismos y discriminación.

#### CAPÍTULO VII CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 20.** Procedimientos administrativos. Se respetarán las formalidades esenciales, la garantía de audiencia y los principios de legalidad e imparcialidad en todos los procedimientos.

**Artículo 21.** Evaluación y auditorías. Las personas servidoras públicas deberán colaborar en auditorías y revisiones internas, proporcionando información completa y confiable.

#### CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 22.** Programas de capacitación. El Órgano Interno de Control promoverá cursos, talleres, conferencias y dinámicas de sensibilización sobre ética, integridad y conducta profesional, al menos dos veces al año.

**Artículo 23.** Difusión del Código de Conducta. El Código deberá difundirse mediante:

- Página web institucional;
- Redes sociales oficiales; y,
- Medios internos impresos o electrónicos.

Garantizando acceso a todas las personas servidoras públicas.

#### CAPÍTULO IX MECANISMOS DE DENUNCIA Y CONSULTA

**Artículo 24.** Denuncias. Cualquier persona servidora pública o ciudadana podrá presentar denuncias por incumplimiento del Código, garantizando confidencialidad y protección de datos.

**Artículo 25.** Consultas e interpretación. El Órgano Interno de Control interpretará este Código y resolverá casos no previstos, siguiendo la normativa vigente.

#### CAPÍTULO X COMITÉ DE ÉTICA Y VIGILANCIA

**Artículo 26.** Integración del Comité. El Comité de Ética estará conformado por representantes de Jurídico, Órgano Interno de Control, Recursos Humanos y Unidad de Transparencia, designando Presidente y Secretario Técnico.

**Artículo 27.** Funciones del Comité.

- Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta y Código de Ética;
- Proponer actualizaciones;
- Asesorar en la aplicación del Código;
- Difundir contenidos y procedimientos de denuncia;
- Establecer subcomités o comisiones según necesidad; y,
- Reconocer buenas prácticas en ética e integridad

#### CAPÍTULO XI SEGUIMIENTO, MEJORA CONTINUA Y SANCIONES

**Artículo 28.** Evaluación periódica. El Órgano Interno de Control realizará evaluaciones anuales sobre la eficacia del Código y propondrá acciones de mejora.

**Artículo 29.** Indicadores de cumplimiento. Se definirán indicadores para medir cumplimiento del Código y elaborar informes periódicos al H. Ayuntamiento.

**Artículo 30.** Procedimientos disciplinarios. El incumplimiento del Código dará lugar a procedimientos administrativos, aplicando sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normas aplicables.

**Artículo 31.** Capacitación derivada de hallazgos. Los resultados del seguimiento se integrarán a los programas de capacitación, fortaleciendo la cultura de ética e integridad.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Código de Conducta.

**Artículo Tercero.** El presente Código podrá ser actualizado o reformado a propuesta del Órgano Interno de Control, con fundamento en la evolución normativa, mejores prácticas y necesidades institucionales.